

Categorías	Nuevo salario mensual de Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) Pesetas	Aumento garantizado por paga Pesetas	Complemento de campaña (por mes) Pesetas
<b>II. Administrativos</b>			
Cefe de primera	101.988	5.773	10.133
Cefe de segunda	95.765	5.421	10.133
Oficial de primera	86.565	4.900	9.069
Oficial de segunda	82.782	4.686	9.069
Telefonista y Auxiliar	71.417	4.042	8.692
<b>III. Mercantiles</b>			
Cefe de Ventas	101.988	5.773	10.133
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	95.765	5.421	10.133
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	86.565	4.900	9.069
<b>IV. Obreros</b>			
) Personal de oficios propios y Auxiliares:			
Oficial de primera	81.159	4.594	9.069
Oficial de segunda	77.642	4.395	9.069
Oficial de tercera	74.125	4.196	8.956
Ayudante mayor de dieciocho años.	71.959	4.073	8.956
Ayudante menor de dieciocho años.	61.139	3.461	7.778
) Personal de Acabado, Envasado y Empaquetado:			
Oficial de primera	75.208	4.257	8.872
Oficial de segunda	72.232	4.089	8.872
Ayudante mayor de dieciocho años.	76.904	3.844	8.762
Ayudante menor de dieciocho años.	58.975	3.338	7.617
) Peonaje:			
Peón y Personal de Limpieza	71.417	4.042	8.762
<b>V. Subalternos</b>			
Cefe de Almacén	78.723	4.456	8.762
Trabajador	74.125	4.196	8.762
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	72.232	4.089	8.762
Peón de Almacén	71.417	4.042	8.762
<b>VI. Botones, Pinches, Aprendices y Aspirantes administrativos</b>			
De dieciséis a diecisiete años	51.940	2.940	5.779
<b>VII. Informáticos</b>			
Cefe de Proceso de Datos	101.536	5.747	10.133
Analista	95.342	5.397	10.133
Cefe de Explotación, Programador de Ordenador y Programación de Máquinas	86.185	4.878	9.069
Operador-Ordenador	82.415	4.665	9.069

(1) A efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3930** ORDEN de 27 de abril de 1988 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Delta Marino Sur».

«Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta Marino Sur», otorgado por Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de extinción del citado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta Marino Sur», y cuya superficie viene definida en el Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril, por el que fue otorgado el permiso.

Segundo.—REPSOL como titular de la concesión de explotación «Serrablo», en escrito de 4 de enero de 1988, acepta la transferencia de su incumplimiento en el permiso «Delta Marino Sur» a esta concesión, comprometiéndose a ejecutar un programa de investigación suplementario, consistente en una campaña sísmica convencional en el área de la concesión con una inversión mínima de 52.250.000 pesetas.

Tercero.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Segura H e I», las Sociedades REPSOL, MURPHY y OCEAN, de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito entre ellas al 10 de febrero de 1988, aceptan la transferencia del incumplimiento de MURPHY y OCEAN, en el permiso «Delta Marino Sur» que asciende a 39.183.680 pesetas, a estos permisos «Río Segura H e I» y se comprometen a realizar un programa de investigación suplementario consistente en la ejecución de una campaña sísmica de unos 60 kilómetros de perfiles y con un coste aproximado de 100 millones de pesetas.

Cuarto.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castellón Onshore A a T», las Sociedades SHELL, REPSOL, CIEPSA y AMOCO, de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987, entre SHELL y AMOCO aceptan la transferencia del incumplimiento de AMOCO en el permiso «Delta Marino Sur» y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos «Castellón», por valor de 68.580.000 pesetas.

Quinto.—Los programas de investigación suplementarios descritos en las condiciones segunda, tercera y cuarta anteriores tendrán la condición de intransferibles, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Sexto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL, MURPHY, OCEAN y AMOCO se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «Delta Marino Sur», quedan afectas, respectivamente, a la concesión «Serrablo» y a los permisos «Río Segura H e I» y «Castellón Onshore A a T», para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en las condiciones segunda, tercera y cuarta anteriores.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida reierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 no ejerciese la facultad de continuar su investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13931** ORDEN de 27 de abril de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros», expedientes 1.203 y 1.204, otorgados por Real Decreto 809/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros», expedientes números 1.203 y 1.204, y cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento ya citado.

Segundo.—Los titulares de los cinco permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», de conformidad con el acuerdo de transferencia de obligaciones de inversión de los permisos «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros», a estos permisos suscritos el 25 de enero de 1988, comprometen como programa de investigación suplementaria la perforación en uno cualquiera de estos cinco permisos de un sondeo que investigará los niveles

arenosos de la formación Arenas del Guadalquivir de edad Tortoniense-Andalucense, y que alcanzará una profundidad aproximada de 800 metros.

Tercero.-El programa de investigación suplementario que se cita en la condición segunda anterior, tendrá la condición de intransferible, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Cuarto.-En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL y CIEPSA se comprometen a presentar el resguardo que acredite que la garantía establecida para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros», queda afecta a los permisos «Palos de la Frontera» y cuatro más, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de investigación suplementario señalado en la condición segunda anterior.

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13932** *ORDEN de 27 de abril de 1988 sobre cesión de SHELL a AMOCO, en los permisos de investigación de hidrocarburos Castellón, Onshore A a T.*

Visto el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987, entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), y de cuyas estipulaciones se establece que SHELL cede a AMOCO un 16 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos Castellón Onshore A a T, expedientes números 1.387 a 1.406.

Visto asimismo el contrato suscrito también el 11 de noviembre de 1987, entre «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en el que se establece que en el caso de derivarse una o más concesiones de explotación de los permisos Castellón Onshore, Repsol, tendrá opción de adquirir una participación suplementaria de 2,51 por 100 en la titularidad de dichos permisos procedente del 16 por 100 de participación que adquiere AMOCO como consecuencia de la cesión anterior.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía y tramitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), por el que SHELL cede a AMOCO un 16 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos Castellón Onshore A a T, expedientes 1.387 a 1.406.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición anterior queda de la siguiente forma:

AMOCO: 16 por 100.  
SHELL: 49 por 100.  
REPSOL: 20 por 100.  
CIEPSA: 15 por 100.

Tercero.-Se autoriza el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987, entre las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en el que se establece que en el caso de derivarse, de los permisos Castellón Onshore, una o más concesiones de explotación de hidrocarburos, REPSOL, tendrá opción de adquirir una participación suplementaria del 2,51 por 100 en la titularidad de dichos permisos y concesiones procedente del 16 por 100 de participación que adquiere AMOCO, como consecuencia de la cesión anterior.

Cuarto.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en los contratos que se aprueban, así como el contenido del Real Decreto 2129/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento de los permisos Castellón Onshore A a T.

Quinto.-La Sociedad SHELL deberá ajustar y AMOCO constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en

sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13933** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 sobre cesión de REPSOL a CONOCO en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B», y aprobación Convenio de Colaboración.*

Visto el contrato suscrito el 24 de noviembre de 1987 entre Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) «Conoco Spain, Ltd.» (CONOCO), y de cuyas estipulaciones se establece que REPSOL cede a CONOCO un 50 por 100 de su participación indivisa en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».

Visto, asimismo, el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable suscrito también el 24 de noviembre de 1987, destinado a regular las actividades de las dos Sociedades en los permisos mencionados;

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía, y tramitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 24 de noviembre de 1987 entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Conoco Spain, Ltd.» (CONOCO), por el que REPSOL cede a CONOCO un 50 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

REPSOL 50 por 100.  
CONOCO 50 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 2135, de 23 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-La Sociedad REPSOL deberá ajustar, y CONOCO conste de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo inferior a treinta días.

Quinto.-Se autoriza el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable, suscritos el 24 de noviembre de 1987, por las dos Sociedades REPSOL y CONOCO, destinados a regular las actividades de las mismas, en los dos permisos «Covadonga A y B», en todo aquello que no se oponga en la Ley de 27 de junio de 1974, en el Reglamento y su aplicación de 30 de julio de 1976, y en el Real Decreto 2135, de 23 de octubre de 1985, por el que fueron otorgados los permisos.

Cualquier modificación que se pretenda introducir en el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable que se autorice, deberá ser sometida a la pre conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13934** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.345, promovido por «Eléctrica Maspalon Sociedad Anónima» (ELMASA), contra Resoluciones Ministerio de Industria y Energía de 24 de abril de 1987 y de 6 de noviembre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.345 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica Maspalon